

DECLARACIÓN INICIAL DE RAZONES E INFORME PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE REGLAMENTACIÓN DE PESTICIDAS

Título 3. Código de Reglamentos de California
Adoptar la Sección 6626.5
Modificar las Secciones 6000, 6147, 6691 y 6760
Relativas a Semillas Tratadas con Pesticidas

Esta es la Declaración Inicial de Razones requerida por la sección 11346.2 del Código de Gobierno y el informe público especificado en la sección 6110 del título 3 del Código de Reglamentos de California (3 CCR). La sección 6110 cumple con el requisito de la sección 15252 del Título 14 del CCR y de la sección 21080.5 del Código de Recursos Públicos, relativos a programas regulatorios estatales certificados en virtud de la Ley de Calidad Ambiental de California.

RESUMEN DE LA ACCIÓN PROPUESTA/ACTIVIDADES AFECTADAS DEL
PROGRAMA REGULATORIO DE PESTICIDAS

El Departamento de Reglamentación de Pesticidas (DPR) propone adoptar la sección 6626.5 y modificar las secciones 6000, 6147, 6691 y 6760 del Título 3 del Código de Reglamentos de California (3 CCR). Esta propuesta afectará las actividades del programa regulatorio de pesticidas relativas a la manipulación de semillas tratadas con pesticidas en California y al reporte y la aplicación normativa de su uso. En resumen, la acción reglamentaria propuesta agregará una definición de semilla tratada con pesticida; eximirá a las semillas tratadas con pesticidas del registro cuando cumplan ciertas condiciones específicas de California; exigirá el informe de las semillas tratadas con pesticidas plantadas en California; y establecerá exenciones a los requisitos regulatorios para la plantación de semillas tratadas con pesticidas cuando se cumplan ciertas condiciones. La reglamentación propuesta concilia la regulación del DPR sobre las semillas tratadas con pesticidas con la regulación de la Agencia de Protección Ambiental de Estados Unidos (EPA de EE. UU.) sobre las semillas tratadas con pesticidas, y las considera como pesticidas exentos de registro en virtud de la sección 152.25(a) del Título 40 del Código de Reglamentos Federales (40 CFR), e impone condiciones adicionales específicas para California sobre la fabricación, importación, venta y uso de semillas tratadas con pesticidas.

PROPÓSITO ESPECÍFICO Y FUNDAMENTO FÁCTICO

Información general

El DPR protege la salud humana y el medioambiente mediante el fomento del manejo sustentable de plagas y la regulación de pesticidas. El DPR supervisa estrictamente los pesticidas en el Estado mediante la evaluación y el registro de productos; la regulación de la venta y el uso de pesticidas; la concesión de licencias a aplicadores comerciales y privados de pesticidas, negocios del control de plagas, distribuidores y asesores en todo el estado; la realización de monitoreo ambiental; y el análisis de residuos de pesticidas en productos agrícolas frescos. Este régimen legal se establece principalmente en las Divisiones 6 y 7 del Código de Alimentos y Agricultura (FAC) y se aplica a la fabricación, importación, venta y uso de "pesticidas",

definidos por la sección 12753 del FAC, en lo pertinente, como "[c]ualquier sustancia... que esté destinada a utilizarse para... prevenir, destruir o mitigar cualquier plaga...".

Tanto la EPA de EE. UU. como el DPR tienen autoridad regulatoria sobre el registro, la venta y el uso de pesticidas en California. Con excepciones limitadas, los pesticidas deben estar registrados ante la EPA de EE. UU. y el DPR antes de ser vendidos o distribuidos hacia California o dentro del estado. Para obtener el registro ante la EPA de EE. UU. y el DPR, los solicitantes deben presentar datos integrales sobre la química, la eficacia y la seguridad del producto. Estos datos se evalúan para confirmar la identidad del producto y evaluar los posibles impactos en la salud humana y el medioambiente. Los pesticidas, como fungicidas, insecticidas, bactericidas, alguicidas, controladores de limo y nematocidas, se aplican a las semillas antes de la plantación para protegerlas de enfermedades, insectos u otras plagas. El uso de pesticidas para tratar semillas se ha convertido en una práctica agrícola cada vez más común para mejorar la calidad de las semillas mediante la reducción de enfermedades transmitidas por el suelo y para ahuyentar insectos y otras plagas.

Enfoque de la EPA de EE. UU. sobre las Semillas Tratadas con Pesticidas

La Ley Federal sobre Insecticidas, Fungicidas y Rodenticidas (FIFRA) otorga a la EPA de EE. UU. discreción para eximir de sus requisitos a "cualquier pesticida" que sea "de una naturaleza tal que no sea necesario someterlo a [FIFRA] para cumplir los propósitos de [FIFRA]" (FIFRA 25[b], sección 136w[b] del Título 7 del U.S.C.). En 1988, la EPA de EE. UU. eximió a los artículos tratados con pesticidas de la reglamentación de la FIFRA de conformidad con la sección 25(b) de la FIFRA (Título 53 del Registro Federal, sección 15952 [4 de mayo de 1988]; sección 152.25 del título 40 del CFR). Específicamente, el texto de la exención establece que los "artículos y sustancias tratados" son "[u]n artículo o sustancias tratados con un pesticida, o que contengan un pesticida, con el fin de proteger el artículo o la sustancia en sí (por ejemplo, pintura tratada con un pesticida para proteger el recubrimiento de pintura, o productos de madera tratados para proteger la madera contra la infestación de insectos u hongos), si el pesticida está registrado para tal uso" (sección 152.25[a] del título 40 del CFR). En otras palabras, el artículo en sí está exento de registro solo si cumple dos condiciones: (1) el pesticida utilizado para el tratamiento se usa "para proteger el artículo o la sustancia en sí" y (2) dicho pesticida "está registrado para tal uso" (sección 152.25[b] del título 40 del CFR).

La EPA de EE. UU. anunció por primera vez en el año 2000 su interpretación de que las semillas tratadas con pesticidas entran dentro de la exención de los artículos tratados con pesticidas y que la evaluación realizada por la agencia del pesticida utilizado para el tratamiento hacía innecesario el registro de las semillas tratadas (Título 65 del Registro Federal, sección 52752 [30 de agosto de 2000]). En 2003, en un documento emitido conjuntamente por la EPA de EE. UU. y la Agencia Reguladora del Manejo de Plagas de Canadá, la EPA de EE. UU. concretó su postura de aplicar la exención para artículos tratados con pesticidas a las semillas tratadas con pesticidas, con el argumento de que "los riesgos de las semillas tratadas con pesticidas que cumplen los criterios [del artículo tratado con pesticidas] podrían regularse adecuadamente mediante el registro del pesticida usado para el tratamiento" (Agencia Reguladora del Manejo de Plagas de Canadá, 2003). La EPA de EE. UU. concluyó que, dado que evalúa el pesticida usado para tratar la semilla, registrar la semilla tratada es innecesario y duplicativo.

Enfoque Actual de California Respecto de las Semillas Tratadas con Pesticidas

En 1997, la Legislatura de California aprobó la sección 12803 del FAC (SB 445, Leyes de 1997, cap. 691), que autorizó al DPR a adoptar reglamentos para eximir a los pesticidas exentos en virtud de la sección 25(b) de la FIFRA de la totalidad o parte de los requisitos de la división 7 del FAC. En conformidad con la sección 12803 del FAC, para que una sustancia exenta en virtud de la sección 25(b) de la FIFRA quede exenta de la División 7 del FAC, incluidos los requisitos de registro, el Director debe evaluar individualmente esa sustancia y estar de acuerdo con la decisión de exención de la EPA de EE. UU. Además, el Director debe excluir del reglamento de exención aquellos requisitos específicos de la división 7 del FAC que "puedan ser aplicables de otro modo y que sean necesarios para proteger la salud pública o el medioambiente" (sección 12803[b] del FAC). La sección 12803 del FAC establece además que "sin perjuicio de cualquier otra disposición legal, el Director conservará la autoridad para regular cualquier sustancia exenta en virtud de esta sección, esté registrada o no".

En el año 2000, el DPR promulgó la sección 6147 del 3 CCR, que adoptó en California la mayoría de las exenciones de la sección 25(b) de la FIFRA, pero no adoptó una exención para artículos tratados con pesticidas (ni, por extensión, para semillas tratadas con pesticidas). En la Declaración Inicial de Razones (ISOR), el DPR argumentó que, en ese momento, no ampliaba la sección 6147 del 3 CCR para incluir artículos tratados con pesticidas porque los consumidores no tienen la intención de usar los artículos tratados para controlar plagas y, por lo tanto, estos no son "pesticidas" elegibles para exención en virtud de la ley estatal. El DPR reconoció que los artículos tratados con pesticidas eran una cuestión en evolución y señaló que podría reconsiderar su postura en una fecha posterior (DPR, 2000).

Litigios Federales y de California sobre Semillas Tratadas con Pesticidas

Litigios federales

En 2017, el Center for Food Safety (CFS, Centro de Seguridad de los Alimentos) presentó una petición ante la EPA de EE. UU. en la que resaltó preocupaciones medioambientales asociadas con la aplicación de la exención para artículos tratados con pesticidas a semillas tratadas con insecticidas sistémicos y solicitó una reinterpretación formal. En síntesis, el CFS argumentó que la exención no era aplicable porque los insecticidas sistémicos brindan protección más allá de la semilla misma, hasta la planta que crece a partir de ella. En 2022, la EPA de EE. UU. denegó formalmente la petición del CFS con el fundamento de que la EPA de EE. UU. había determinado correctamente que las semillas tratadas con pesticidas, si se tratan con un pesticida registrado para proteger la semilla y aquello en lo que esta se convierte, están comprendidas dentro del alcance de la exención para artículos tratados con pesticidas y no están sujetas a pasos adicionales de registro en virtud de la FIFRA. La EPA de EE. UU. señaló que, para reunir los requisitos de la exención, el pesticida usado para el tratamiento debe estar registrado para ese uso, lo cual garantiza "que la evaluación exhaustiva de la EPA del producto usado para el tratamiento, incluida cualquier exposición y riesgo para la salud humana y ecológica derivados del uso del pesticida tratado y del uso del artículo tratado, protegería al ser humano y al medioambiente de efectos adversos irrazonables" (EPA de EE. UU., 2022).

Después de que la EPA de EE. UU. denegara la petición, el CFS presentó una demanda en 2023 contra la EPA de EE. UU. ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Norte de California para impugnar la denegación de la EPA de EE. UU. (*Center for Food Safety et al. v. U.S. EPA et al.* [N.D. Cal. 2024] 757 F.Supp.3d 997). En noviembre de 2024, el tribunal federal de distrito falló a favor de la EPA de EE. UU. y sostuvo que la EPA de EE. UU. actuó dentro del ámbito de su autoridad al eximir del registro a las semillas tratadas con pesticidas en virtud de la exención para artículos tratados con pesticidas (*Id.*). El CFS apeló la decisión y el caso se encuentra actualmente pendiente ante el Tribunal de Apelaciones de los Estados Unidos para el Noveno Circuito (*Center for Food Safety et al. v. U.S. EPA et al.* [9th Cir. 2025] caso n.º 25-437).

Litigios de California

En 2020, el Natural Resources Defense Council (NRDC, Consejo para la Defensa de Recursos Naturales) presentó una petición de formulación de reglas en virtud de la Ley de Proceso Administrativo (APA) de California en la que solicitó que el DPR: (1) rescindiera formalmente su política y regulara y llevara un registro de todas las semillas recubiertas con insecticidas sistémicos como pesticidas, y (2) designara todas las semillas tratadas con neonicotinoides como "materiales restringidos". El DPR denegó la petición y la posterior solicitud de reconsideración. En 2021, el DPR celebró un taller público virtual sobre semillas tratadas con pesticidas con el propósito de describir el marco regulatorio actual y recopilar comentarios e información de las partes interesadas sobre el uso actual y los posibles impactos de las semillas tratadas con pesticidas para orientar futuras medidas del DPR.

En 2023, el NRDC, Californians for Pesticide Reform (Californianos por la Reforma de los Pesticidas), el Center for Biological Diversity (Centro para la Diversidad Biológica), Friends of the Earth (Amigos de la Tierra) y Pesticide Action Network North America (Red de Acción contra los Pesticidas de América del Norte) (los "Demandantes") presentaron una demanda contra el DPR ante el Tribunal Superior del Condado de Alameda. En términos generales, la demanda alegaba que el manejo de las semillas tratadas con pesticidas por parte del DPR constituye un reglamento encubierto en infracción de la APA. En octubre de 2024, los Demandantes y el DPR acordaron llegar a una conciliación del caso. El acuerdo de conciliación exige que el DPR proponga reglamentos relativos a las semillas tratadas con pesticidas, presente un Aviso de Propuesta de Formulación de Reglas ante la Oficina de Ley Administrativa (OAL) y, al elaborar los reglamentos, aborde lo siguiente:

- Si las semillas tratadas con pesticidas usadas, entregadas o vendidas en California deben ser tratadas únicamente con productos pesticidas registrados por el DPR para ese fin;
- la presentación de informes sobre las ventas y los usos de semillas tratadas con pesticidas; y
- la autoridad del DPR para evaluar y exigir la mitigación de los impactos en el medioambiente y la salud humana que el DPR identifique como causados por el uso de productos pesticidas usados para tratar semillas y por las semillas tratadas con pesticidas.

El 29 de octubre de 2025, el DPR organizó un taller público informal previo a la reglamentación para proporcionar una descripción general de los proyectos de reglamentos propuestos del DPR relativos a las semillas tratadas con pesticidas y recibir comentarios del público. El período para comentarios permaneció abierto hasta el 1 de diciembre de 2025.

Legislación de California Relacionada con Semillas Tratadas con Pesticidas

En 2024, la Legislatura de California aprobó el Proyecto de Ley de la Asamblea (AB) 1042 (Leyes de 2024, cap. 328), que modificó la sección 52484 del FAC para exigir que las semillas agrícolas o de hortalizas enviadas, entregadas, transportadas o vendidas en California y tratadas con uno o más pesticidas se etiqueten, a partir del 1 de enero de 2027, con los números de registro de la EPA de EE. UU. de los productos con los que se trató la semilla, la palabra clave correspondiente a la sustancia con el nivel más alto de toxicidad y la cantidad aplicada, por peso o cantidad por semilla. La información adicional que identifica el número de registro de la EPA de EE. UU. y la cantidad de producto para tratamiento de semillas aplicado permitirá que quienes planten semillas tratadas con pesticidas informen los ingredientes activos de pesticidas presentes en las semillas tratadas y plantadas en California.

Reglamento Propuesto del DPR sobre Semillas Tratadas con Pesticidas

El DPR propone agregar las semillas tratadas con pesticidas a la lista de pesticidas exentos de registro y regularlas en California de la siguiente manera: mediante la incorporación de una definición de semilla tratada con pesticidas; la exención de las semillas tratadas con pesticidas de los requisitos de registro cuando cumplan determinadas condiciones específicas de California; la exigencia de informar las semillas tratadas con pesticidas plantadas en California; y el otorgamiento de exenciones a los requisitos reglamentarios para la siembra de semillas tratadas con pesticidas cuando se cumplan determinadas condiciones. La reglamentación propuesta concilia la normativa del DPR sobre semillas tratadas con pesticidas con la normativa de la EPA de EE. UU. sobre semillas tratadas con pesticidas, al considerarlas pesticidas exentos de registro, e impone condiciones adicionales específicas de California que regulan la venta y el uso de semillas tratadas con pesticidas.

En relación con esta medida, el DPR interpreta que la definición estatal de "pesticida" de la sección 12753 del FAC incluye las semillas tratadas con pesticidas. Esto actualiza la interpretación del DPR contenida en la Declaración Inicial de Razones de 1999 correspondiente a la sección 6147 del 3 CCR, analizada anteriormente, según la cual los artículos tratados con pesticidas no son considerados pesticidas. La interpretación propuesta por el DPR es permisible en conformidad con la jurisprudencia de California por varias razones, entre ellas: la sección 12753 del FAC es ambigua en su aplicación a las semillas tratadas con pesticidas y no impide la interpretación propuesta; la legislatura ha delegado amplia autoridad en el DPR para implementar las leyes sobre registro y exención de pesticidas y no hay antecedentes legislativos que indiquen que la Legislatura de California haya pretendido una interpretación diferente; la interpretación es necesaria para hacer efectivo el propósito de las leyes pertinentes; la interpretación involucra cuestiones complejas de hecho, política y discreción, y el DPR es la agencia experta y sensible a las implicancias prácticas de la interpretación; y el reglamento y la interpretación propuestos son el resultado de una consideración cuidadosa por parte de la agencia y estarán sujetos a aviso y comentario (*Ramirez v. Yosemite Water Co., Inc.* [1999] 20 Cal.4th 785, 798-801).

El DPR propone eximir, en virtud de la sección 12803 del FAC, a las semillas tratadas con pesticidas de los requisitos de registro de pesticidas y de ciertos otros requisitos reglamentarios

de la División 7 del FAC, siempre que cumplan los requisitos propuestos específicos de California que se analizan en detalle a continuación. La sección 12803 del FAC otorga al DPR la autoridad para eximir a un pesticida exento en virtud de la sección 25(b) de la FIFRA de la totalidad o parte de los requisitos de la División 7 del FAC si se cumplen las dos condiciones siguientes: (a) el director evalúa individualmente cada sustancia enumerada exenta en conformidad con la autoridad federal y está de acuerdo con la decisión de la EPA de EE. UU. de eximir esa sustancia; y (b) el director excluye del reglamento los requisitos que sean necesarios para proteger la salud humana o el medioambiente (sección 12803[b] del FAC). La sección 12803(b) del FAC también establece que "Sin perjuicio de cualquier otra disposición legal, el director conservará la autoridad para regular cualquier sustancia exenta en virtud de esta sección, esté registrada o no".

Sección 12803(a) del FAC - Requisito de Evaluación y Concurrencia

El DPR está de acuerdo con la decisión de la EPA de EE. UU. de eximir a las semillas tratadas con pesticidas de los requisitos de registro, siempre que cumplan las dos condiciones siguientes que propone el DPR: (1) que la semilla sea tratada con un pesticida para proteger la semilla y (2) que cualquier pesticida usado para tratar la semilla esté registrado por el Departamento para dicho uso. El DPR ha evaluado individualmente cada semilla tratada con pesticidas que actualmente reúne los requisitos para la exención propuesta mediante la evaluación del pesticida usado para el tratamiento a través del proceso de registro. En adelante, una semilla tratada con pesticidas "nueva" no podrá reunir los requisitos para la exención en virtud de este marco de dos condiciones hasta que el DPR la haya evaluado individualmente a través del proceso de registro del pesticida usado para el tratamiento.

Como se indicó anteriormente, la EPA de EE. UU. considera que las semillas tratadas con pesticidas son "pesticidas" y las exime de todos los requisitos de la FIFRA, incluido el registro, en virtud de la exención federal para artículos tratados con pesticidas, porque la EPA de EE. UU. exige una evaluación y valoración científicas exhaustivas del pesticida usado para tratar la semilla y, por lo tanto, considera que el registro de la semilla es innecesario y duplicativo (EPA de EE. UU., 2022).

El DPR cuenta con un proceso de registro de pesticidas que es paralelo al proceso de registro federal y, en algunos casos, lo supera. Antes de que un pesticida usado para el tratamiento pueda venderse o usarse en California, primero debe ser evaluado científicamente y registrado ante la EPA de EE. UU. y luego ante el DPR. Como parte de su proceso de registro, el DPR realiza una evaluación científica exhaustiva del producto pesticida usado para el tratamiento, incluidos los posibles impactos adversos en la salud humana y el medioambiente (por ejemplo, plantas, peces y vida silvestre, agua y aire).

El DPR evalúa el destino medioambiental de un pesticida mediante estudios/datos tanto de laboratorio como de campo para determinar las propiedades fisicoquímicas, la persistencia y el transporte de un ingrediente activo. Esto proporciona información sobre las tasas de degradación en el medioambiente y la identificación de sus metabolitos/productos de degradación. Además, el DPR evalúa estudios de disipación de campo terrestres y acuáticos para valorar el destino y el transporte del pesticida en condiciones y métodos de aplicación reales, incluido el requisito de realizar estudios en condiciones similares a las de California. Si un ingrediente activo de

pesticida, o sus metabolitos/productos de degradación principales, poseen propiedades que indican alta movilidad y persistencia, el pesticida se evalúa más para determinar su potencial de filtración hacia las aguas subterráneas.

El proceso actual del DPR consiste en evaluar este aspecto para todas las aplicaciones en campo y los productos para tratamiento de semillas. En general, dado que las dosis de aplicación en el campo de las semillas tratadas con pesticidas son inferiores a las de las aplicaciones al suelo o foliares en el campo, las aplicaciones de pesticidas que se consideran aceptables para su uso en el campo en lo que respecta a su comportamiento en el medioambiente también lo son en lo que respecta a la dispersión fuera del lugar de aplicación de los pesticidas aplicados al medioambiente a raíz de la siembra de semillas tratadas con pesticidas.

El DPR también evalúa los riesgos en el peor de los casos para la vida silvestre no objetivo sobre la base de las instrucciones de aplicación indicadas en la etiqueta (incluido el método y la tasa de aplicación al cultivo objetivo) y las especies no objetivo más sensibles. En el caso de los productos para tratamiento de semillas, el DPR evalúa específicamente el riesgo para aves y mamíferos derivado del consumo de semillas tratadas con pesticidas, utilizando datos de toxicidad y tasas de siembra específicas de California según sea necesario, y evalúa datos de residuos en polen y néctar para valorar los impactos en las abejas. El riesgo para los organismos acuáticos derivado del desplazamiento fuera del sitio de pesticidas provenientes de semillas tratadas puede modelarse para predecir la persistencia y la movilidad. Estas evaluaciones se basan en revisiones medioambientales realizadas sobre ingredientes activos registrados para usos agrícolas.

Como se detalló anteriormente, al igual que la EPA de EE. UU., el DPR evalúa plenamente los riesgos para la salud humana y el medioambiente de los productos pesticidas usados para tratar semillas antes de que estos se usen, vendan o entreguen en el Estado. Dichas evaluaciones consideran adecuadamente los posibles escenarios de exposición y realizan estimaciones apropiadas de los riesgos asociados. Además, el DPR posee la autoridad para exigir datos adicionales a los titulares del registro de pesticidas usados para el tratamiento (sección 12824 del FAC), examinar más detenidamente los pesticidas usados para el tratamiento al someterlos a reevaluación (sección 6220 del 3 CCR), hacer cumplir las leyes aplicables a los pesticidas usados para el tratamiento (secciones 12992; 12993; 12999.4; 12998 del FAC), y suspender o cancelar los registros de pesticidas usados para el tratamiento, después de una audiencia, en determinadas circunstancias (sección 12825 del FAC). Dado que la salud humana y el medioambiente pueden protegerse adecuadamente en virtud de la autoridad del DPR para regular los pesticidas usados para el tratamiento, es innecesario repetir el proceso de registro para cada semilla tratada con el mismo producto pesticida.

La exención propuesta del DPR está estructurada de manera similar a la exención para artículos tratados de la EPA de EE. UU., en el sentido de que es de aplicación automática. Esto significa que, siempre que la semilla tratada con pesticidas cumpla los criterios de la exención, la semilla estará exenta de los requisitos de registro de la División 7 del FAC sin ninguna aprobación o decisión adicional del DPR. El DPR considera que este estilo de exención es el mejor enfoque y que cerrará un vacío reglamentario existente que permite que se planten en este Estado semillas tratadas con pesticidas no registrados en California, ya que una semilla tratada con pesticidas solo puede reunir los requisitos para la exención después de que la agencia ya haya determinado,

en relación con su decisión de registrar el pesticida usado para el tratamiento, que la semilla tratada será segura para usarse como pesticida exento, siempre que el usuario cumpla las condiciones propuestas. Sin embargo, a diferencia de la exención federal para artículos tratados, las semillas tratadas con pesticidas exentas en virtud de la exención propuesta del DPR seguirían estando sujetas a otros reglamentos aplicables a los pesticidas exentos de registro, salvo que los reglamentos propuestos especifiquen lo contrario.

Sección 12803(b) del FAC - Requisitos Necesarios para Proteger la Salud Pública y el Medioambiente

La sección 12803(b) del FAC exige que el DPR "excluya del reglamento de exención aquellos requisitos específicos... que sean necesarios para proteger la salud pública o el medioambiente" y confirma la autoridad del DPR "para regular cualquier sustancia exenta en virtud de esta sección, esté registrada o no". Sobre la base de esta autoridad, el DPR propone exigir que cualquier pesticida usado para tratar semillas esté registrado por el DPR para dicho uso, adoptar requisitos de presentación de informes para la siembra de semillas tratadas con pesticidas, establecer exenciones a las restricciones de aplicación de pesticidas para la siembra de semillas tratadas con pesticidas cerca de predios escolares durante el horario escolar, y eximir la siembra de semillas tratadas con pesticidas de ciertas partes de las normas de protección de trabajadores de campo cuando las semillas se planten debajo de la superficie del suelo.

El reglamento propuesto del DPR solo exime a las semillas tratadas con pesticidas de los requisitos de registro si fueron tratadas con un pesticida registrado ante el DPR para dicho uso. Antes del taller de 2021 del DPR, el CDFA proporcionó al DPR datos de inspección de semillas de 2010 a 2021 que mostraban que las semillas tratadas con pesticidas que ingresan en California pueden estar tratadas con pesticidas que fueron registrados por la EPA de EE. UU., pero que no fueron registrados por separado, y por lo tanto no fueron evaluados científicamente, por el DPR (DPR, 2021). Los reglamentos propuestos del DPR cerrarán este vacío legal al exigir que todos los tratamientos de semillas usados en semillas plantadas en California se sometan primero a la rigurosa revisión y evaluación científicas que exige el proceso de registro del DPR, con lo que se protegerá la salud pública y el medioambiente. Las semillas vendidas en California que se determine que no cumplen este requisito estarán sujetas a las facultades de aplicación de la ley por parte del DPR en conformidad con las secciones 12993 y 12995 del FAC.

Además, los reglamentos propuestos del DPR requieren un informe sobre el uso de pesticidas para el uso de semillas tratadas con pesticidas. El uso de semillas tratadas con pesticidas ha aumentado significativamente en los últimos 20 años en la agricultura comercial de California. Los datos de Hitaj et al. muestran que el uso de semillas tratadas con pesticidas aumentó significativamente de 2006 a 2014. Actualmente, las semillas se tratan con muchos tipos diferentes de pesticidas para protegerlas contra una variedad de plagas agrícolas, incluidos insectos, bacterias y hongos. Debido al aumento del uso y a la falta actual de información sobre dónde se plantan estas semillas tratadas con pesticidas, grupos de partes interesadas en el medioambiente han planteado preocupaciones respecto de los posibles impactos medioambientales asociados con el uso de semillas tratadas con pesticidas. La sección 52484 del FAC, modificada recientemente, que entrará en vigor el 1 de enero de 2027, y los reglamentos propuestos del DPR que requieren informes de uso de pesticidas para las aplicaciones de semillas tratadas con pesticidas cerrarán las brechas de datos existentes respecto del volumen de

ingredientes activos que ingresan en California mediante el tratamiento de semillas y proporcionarán la información necesaria para abordar los posibles impactos asociados con su uso. Obtener información sobre la ubicación y la cantidad de semillas tratadas con pesticidas plantadas en California permitirá al DPR evaluar y valorar de manera más exhaustiva los posibles impactos en la salud humana o en el medioambiente.

Finalmente, dado que esta acción de reglamentación propuesta clasifica implícitamente a las semillas tratadas con pesticidas como pesticidas, los fabricantes, importadores o distribuidores de semillas tratadas con pesticidas deberán informar cualquier evidencia fáctica o científica de cualquier efecto adverso o riesgo para la salud humana o el medioambiente que no se haya presentado previamente al DPR dentro de los 60 días de haber tomado conocimiento de la información (sección 6147[b] del 3 CCR). En conformidad con la sección 12803(b) del FAC, el DPR tendría autoridad para implementar las medidas de mitigación necesarias para abordar cualquier impacto adverso en el medioambiente y en la salud humana identificado a partir del uso de semillas tratadas con pesticidas. Una vez clasificada como pesticida, el uso de una semilla tratada con pesticidas estaría sujeto a los estrictos reglamentos de cumplimiento del DPR sobre el uso de pesticidas para operaciones de control de plagas (división 6, capítulo 3 del 3 CCR). Esto incluye los requisitos aplicables de licencia y certificación para distribuidores y aplicadores, mantenimiento de registros, seguridad general y seguridad de trabajadores de campo (DPR, 2026b).

REGLAMENTOS PROPUESTOS

- Sección 6000 del 3 CCR. Definiciones

El DPR propone modificar la sección 6000 para incluir una definición de "semilla tratada con pesticidas". "Semilla tratada con pesticidas" significa cualquier semilla tratada con uno o más pesticidas. Esta definición es necesaria para distinguir entre las semillas tratadas con otros productos (por ejemplo, protectores no pesticidas o métodos para mejorar el rendimiento de las semillas) y las semillas que son tratadas con pesticidas. Agregar una definición proporcionará claridad a los fabricantes, importadores, distribuidores y usuarios respecto de qué semillas están sujetas a los reglamentos propuestos en el 3 CCR.

- Sección 6147 del 3 CCR. Productos Pesticidas Exentos

El DPR propone modificar la sección 6147 mediante la adopción de la subsección (a)(6)(A) para eximir a los fabricantes, importadores y distribuidores de semillas tratadas con pesticidas de los requisitos de registro de la División 7 del FAC si la semilla cumple las siguientes condiciones: (1) la semilla es tratada con un pesticida para proteger la semilla y (2) cualquier pesticida usado para tratar la semilla está registrado por el Departamento para dicho uso. Estas modificaciones propuestas son necesarias para conciliar el reglamento del DPR sobre semillas tratadas con pesticidas con el reglamento de la EPA de EE. UU. sobre semillas tratadas con pesticidas y cerrar un vacío legal que permite que se planten en el estado semillas tratadas con pesticidas no registrados en California.

Como se indicó anteriormente, la EPA de EE. UU. considera que las semillas tratadas con pesticidas son "pesticidas", pero las exime del registro en virtud de la exención federal para

artículos tratados con pesticidas. La EPA de EE. UU. exige una evaluación y valoración científicas exhaustivas del pesticida usado para tratar la semilla y, por lo tanto, considera que el registro de la semilla es innecesario y duplicativo. De manera similar, el DPR cuenta con un sólido proceso de registro de pesticidas que es paralelo al proceso de registro federal y, en algunos casos, lo supera. Como parte del proceso de registro, el DPR realiza una evaluación científica exhaustiva del producto pesticida, incluidos los posibles impactos adversos en la salud humana y el medioambiente (por ejemplo, plantas, peces y vida silvestre, agua y aire). Aunque estén exentas de registro, las semillas tratadas con pesticidas estarán sujetas a la evaluación por parte del DPR de su seguridad y eficacia continuas, a las medidas de protección de la seguridad de los trabajadores del sector de los pesticidas, a los requisitos relativos a los estudios de salud y a la competencia del DPR, de conformidad con las secciones 11501, 12781 y 12803(b) del FAC, para evaluar y mitigar los posibles impactos en la salud humana o en el medioambiente.

La primera condición propuesta para que una semilla tratada con pesticidas esté exenta en California, en conformidad con la sección 6147(a)(6)(A)(1) del 3 CCR, es que "la semilla sea tratada con un pesticida para proteger la semilla". Esta condición refleja la primera parte de la exención federal para artículos tratados con pesticidas contenida en la sección 152.25(a) del 40 CFR, que establece que un artículo tratado es "[u]n artículo o sustancia tratado con un pesticida, o que contiene un pesticida, para proteger el artículo o la sustancia en sí...". En su denegación de la petición de 2017 del CFS para regular las semillas tratadas con un insecticida sistémico, la EPA de EE. UU. aclaró que interpreta la frase "proteger el artículo en sí" de modo que incluya la protección de la semilla y de aquello en lo que la semilla se convierte (EPA de EE. UU., 2022). Como se indicó anteriormente, el DPR está de acuerdo con la EPA de EE. UU. y propone adherirse a la misma postura al adoptar la primera condición. Esta condición sirve además para distinguir las semillas tratadas con pesticidas (destinadas a proporcionar protección más allá de la propia semilla y de lo que esta se convierte) como pesticidas no exentos y no registrados, sujetos a la autoridad de control del DPR.

La segunda condición propuesta para que una semilla tratada con pesticidas esté exenta del registro de California, en conformidad con la sección 6147(a)(6)(A)(2) del 3 CCR, es que "cualquier pesticida usado para tratar la semilla esté registrado por el Departamento para dicho uso". Esta condición refleja la segunda parte de la exención federal para artículos tratados con pesticidas contenida en la sección 152.25(a) del 40 CFR, que establece que un artículo tratado está exento si el pesticida usado para el tratamiento "está registrado para dicho uso". En otras palabras, el pesticida usado para tratar la semilla debe estar registrado específicamente por la EPA de EE. UU. para su uso en esa semilla. Los datos de inspección de semillas del CDFA de 2010 a 2021 determinaron que muchas semillas tratadas con pesticidas que ingresaban en California habían sido tratadas con un pesticida que podría haber estado registrado por la EPA de EE. UU., pero que no estaba registrado ni había sido evaluado por el DPR. Esta condición propuesta exige que un pesticida destinado a usarse en semillas esté registrado ante el DPR antes de dicho uso y antes de su distribución hacia California o dentro de California. Como resultado, la condición propuesta exige que todos los tratamientos de semillas usados en semillas plantadas en California se sometan a la rigurosa revisión científica del DPR como parte del proceso de registro antes de su uso. Esto garantizará que los ingredientes activos de pesticidas destinados a usarse en semillas plantadas en California sean evaluados científicamente por el DPR para detectar posibles efectos adversos en la salud humana y en el medioambiente, incluida la consideración de condiciones de salud humana y medioambientales específicas de California.

Con la implementación del AB 1042, se exigirá que las bolsas de semillas tengan los números de registro de la EPA de EE. UU. correspondientes a todos los pesticidas aplicados a las semillas enumerados en la bolsa a partir del 1 de enero de 2027. Este cambio a la Ley de Semillas de California (sección 52484 del FAC) hace posible hacer cumplir la segunda condición de la exención propuesta, es decir, que las semillas plantadas en California solo sean tratadas con pesticidas registrados para su uso en California, ya que el DPR puede cotejar el número de registro de la EPA que figura en la bolsa de semillas con su base de datos de registros. La segunda condición de la exención propuesta cerrará un vacío reglamentario que actualmente permite la siembra en California de semillas tratadas con pesticidas que han sido tratadas con un pesticida registrado a nivel federal, pero no por el DPR. Las semillas tratadas con pesticidas que se determine que no cumplen este requisito pueden estar sujetas a una acción de cumplimiento del DPR por la venta o el uso de un pesticida no registrado en conformidad con las secciones 12993 y 12995 del FAC.

El DPR propone modificar la sección 6147 mediante la adopción de la sección 6147(a)(6)(B) para especificar que las semillas tratadas con pesticidas están sujetas, además, a los requisitos de presentación de informes descritos en la nueva sección 6626.5 propuesta. Es necesario incluir esta disposición en la subsección 6147(a)(6)(B) para garantizar que la comunidad regulada conozca los requisitos adicionales específicos para semillas tratadas con pesticidas descritos en el 3 CCR. El requisito de presentación de informes mejoraría la capacidad del DPR para comprender los patrones de uso de semillas tratadas con pesticidas, así como para analizar los posibles impactos derivados de su uso, y también es necesario por las razones analizadas a continuación respecto de la adopción propuesta de la sección 6626.5.

- Sección 6626.5 del 3 CCR. Informes sobre el Uso de Pesticidas para Aplicaciones de Semillas Tratadas con Pesticidas

El DPR propone adoptar la sección 6626.5 del 3 CCR para describir los requisitos de presentación de informes para la aplicación de semillas tratadas con pesticidas por parte de las personas obligadas a informar el uso de pesticidas en virtud de la sección 6624. Este nuevo requisito de presentación de informes proporcionaría al DPR información sobre los productos de semillas tratadas con pesticidas que se siembran en California, los pesticidas y las cantidades utilizadas en los tratamientos, así como las zonas generales en las que se han sembrado. Estos datos son necesarios para caracterizar los patrones de uso de semillas tratadas con pesticidas y analizar cualquier posible impacto derivado de su uso. Los informes deberán enviarse a más tardar el día 10 del mes siguiente al mes en que se plantó la semilla tratada con pesticidas, como resumen del uso mensual, por cultivo o producto agrícola, al comisionado del condado en el que se realizó el trabajo. Si el condado en el que se realiza el trabajo no tiene comisionado, el informe deberá presentarse al Director. El informe debe realizarse en un formulario del DPR o en un formato aprobado por el Director. Si el informe se envía por correo, el matasello será la fecha de entrega. Si el trabajo se contrata a un negocio del control de plagas, el negocio debe enviar el informe; sin embargo, el negocio del control de plagas proporcionará una copia del informe, que deberá conservar el operador de la propiedad por un período de dos años.

Estos requisitos tienen por objeto reflejar gran parte de la información que debe informarse en virtud de la sección 6627 del 3 CCR. La sección 6627 describe los requisitos de presentación de informes para la aplicación de pesticidas que requieren registros de uso, pero que no se informan

como uso agrícola para producción en virtud de la sección 6626. Mientras que la sección 6626 exige una presentación de informes más detallada por fecha y hora de aplicación e información geoespacial específica del sitio hasta el nivel de sección, la sección 6627 prevé la presentación de informes resumidos mensuales a nivel de condado. El DPR propone los requisitos de datos de presentación de informes de la sección 6626.5 porque los requisitos temporales y espaciales son los mismos que los descritos en la sección 6627.

El personal del DPR tiene la base de conocimientos y la capacidad para responder a los efectos adversos observados de los pesticidas en la salud pública y el medioambiente, y vincularlos con prácticas específicas sin conocer la hora y la ubicación exactas de plantaciones específicas, en particular cuando se examinan áreas regionales más amplias para evaluar los impactos de la escorrentía. Además, si se mide por acre, la siembra de semillas tratadas con pesticidas generalmente incorpora al medioambiente una cantidad mucho menor de ingrediente activo de pesticida que las aplicaciones de pesticidas equivalentes, ya sean foliares o al suelo, realizadas durante toda la temporada de cultivo. El Taller Informal de 2025 del DPR sobre Semillas Tratadas con Pesticidas citó ejemplos (semillas de lechuga) de etiquetas registradas en California en las que las tasas recomendadas para la siembra de semillas tratadas con pesticidas eran entre 4 (clotianidina) y 800 (mefenoxam) veces menores (DPR, 2025). Por lo tanto, en general, se espera que el posible riesgo para organismos no objetivo debido a la exposición por el desplazamiento fuera del sitio del recubrimiento pesticida de una semilla sea menor que para otros métodos de aplicación. Finalmente, las ubicaciones más específicas de plantaciones de cultivos en todo California se documentan en recursos como el Cropland Collaborative Research Outcomes System (CroplandCROS, Sistema de Resultados de la Investigación Colaborativa sobre Tierras de Cultivo) del USDA y pueden determinarse indirectamente mediante el PUR del DPR al examinar las aplicaciones de pesticidas de uso agrícola, en caso de que surja la necesidad. Por estas razones, los datos mensuales y a nivel de condado para la siembra de semillas tratadas con pesticidas se consideran suficientes para abordar cualquier posible impacto en la salud pública y en el medioambiente. Si en el futuro se necesitaran datos más detallados, el departamento evaluaría la necesidad de actualizar los requisitos de presentación de informes.

Las principales diferencias entre los requisitos propuestos en la sección 6626.5 y los enumerados en la sección 6627 existente son las siguientes:

- (1) "persona o entidad comercial que aplicó el/los pesticida(s)" se reemplaza por "persona o empresa/organización que plantó la semilla tratada con pesticidas" en la sección 6626.5(a)(1);
- (2) "Condado donde se realizó el control de plagas" se reemplaza por "Condado donde se plantó la semilla tratada con pesticidas" en la sección 6626.5(a)(2);
- (3) "Mes y año de uso del pesticida" se reemplaza por "Mes y año de siembra de la semilla tratada con pesticidas" en la sección 6626.5(a)(3);
- (4) "Cultivo, producto agrícola o sitio tratado, excepto cuando se use un código de uso designado, según se especifica en el formulario de Informe Mensual Resumido de Uso de Pesticidas" se reemplaza por "Tipo de semilla" en la sección 6626.5(a)(4);
- (5) se agrega la sección 6626.5(a)(5) para exigir la presentación de informes sobre la cantidad total de semilla tratada con pesticidas plantada;

(6) se especifica la cantidad de producto(s) pesticida(s) aplicado(s) a la semilla en cantidad aplicada por peso o cantidad por semilla en la sección 6626.5(a)(6);

(7) "total de acres o unidades tratados con cada pesticida" se reemplaza por "área total plantada" en la sección 6626.5(a)(7); y

(8) se agrega la sección 6626.5(b) para exigir que la presentación de informes sea responsabilidad de la empresa que realiza la siembra, si corresponde, y, en tales casos, exigir que los informes se proporcionen al operador de la propiedad y se conserven durante dos años.

La mayoría de las diferencias en los campos de información entre la sección 6626.5 propuesta y la sección 6627 existente tienen por objeto aclarar que estas aplicaciones de pesticidas corresponden a la siembra de semillas tratadas con pesticidas. Esto es necesario para evitar confusiones entre el acto de plantar semillas tratadas con pesticidas, que quedaría comprendido en la sección 6626.5 propuesta, y el tratamiento industrial de semillas con pesticidas, que estaría sujeto a la presentación de informes en virtud de la sección 6627. El lenguaje relativo a la cantidad de pesticida usado de la sección 6627(b)(5) se modificó en la sección 6626.5(a)(6) para exigir la presentación de informes sobre los pesticidas, incluido el número de registro de la EPA de EE. UU. o del Estado para cada producto con el que se trate la semilla, y la cantidad de producto pesticida aplicado, por peso o cantidad por semilla, a fin de mantener la coherencia con la sección 52484 del FAC. Estas dos piezas de información, junto con la cantidad de semillas plantadas indicada en la sección 6626.5(a)(5), permitirán calcular la cantidad de producto(s) pesticida(s) y, en última instancia, de ingrediente(s) activo(s) aplicado(s) para una siembra determinada de semilla tratada con pesticidas.

El DPR propone agregar la sección 6626.5(b) para garantizar que la presentación de informes sobre la siembra de semillas tratadas con pesticidas esté a cargo de la "persona o empresa/organización" que realiza la siembra. Como se mencionó anteriormente, esta sección propuesta refleja la sección 6627, que por lo general solo cubre servicios contratados que no se consideran uso agrícola. Debido a que la siembra de semillas tratadas con pesticidas puede ser realizada por agricultores o contratarse a empresas, la sección 6626.5(b) es necesaria para especificar quién es responsable de la presentación de informes cuando la siembra de semillas tratadas con pesticidas es realizada por un negocio del control de plagas. Esto es coherente con el requisito de presentación de informes para los negocios del control de plagas que aplican pesticidas a productos agrícolas en la sección 6626(b). De igual modo, el requisito de proporcionar una copia del informe al operador de la propiedad y conservarla durante dos años es coherente con la sección 6626(a).

- Sección 6691 del 3 CCR. Restricciones de Aplicación de Pesticidas [Uso Cerca de Predios Escolares]

En calidad de pesticidas, las semillas tratadas con pesticidas estarían sujetas a reglamentos específicos de cumplimiento sobre el uso de pesticidas para pesticidas y control de plagas, incluida la regulación del uso de pesticidas cerca de predios escolares. El DPR propone modificar la sección 6691 del 3 CCR mediante la incorporación de las semillas tratadas con pesticidas a la subsección 6691(c)(4) para especificar que no habría restricción de distancia para los pesticidas aplicados en forma de semillas tratadas con pesticidas cerca de predios escolares,

salvo que la formulación del producto pesticida se aplique como fumigante o por aeronave. Si la formulación del producto pesticida se aplicara como fumigante o por aeronave, se aplicará una restricción de distancia de ¼ de milla. Esta exención para la aplicación de pesticidas como semillas tratadas con pesticidas es coherente con las exenciones existentes en la sección 6691(c)(4) para pesticidas aplicados en forma de gránulo, escama o pellet mediante métodos de aplicación terrestre. Esta exención se estableció para pesticidas aplicados como gránulo, escama o pellet porque estos tipos de aplicaciones tienen poco o ningún potencial de desplazamiento, y poca exposición para las personas presentes en las inmediaciones. Las semillas tratadas con pesticidas son similares a las formulaciones en pellets, con los pesticidas que recubren las semillas, y no se esperaría que se desplacen desde el área de aplicación hacia predios escolares vecinos.

- Sección 6760 del 3 CCR. Responsabilidad del Empleador y Excepciones

En calidad de pesticidas, las semillas tratadas con pesticidas también estarían sujetas a los reglamentos de cumplimiento sobre el uso de pesticidas aplicables a la seguridad de los trabajadores del campo. El DPR propone modificar la sección 6760 del 3 CCR mediante la incorporación de la sección 6760(f) para eximir la siembra de semillas tratadas con pesticidas, cuando se planten debajo de la superficie del suelo, de los requisitos de la sección 6770 (Entrada al Campo Después de una Aplicación Programada o Completada de Pesticidas), la sección 6771 (Requisitos para Empleados de Entrada Temprana), la sección 6772 (Intervalos de Entrada Restringida), la sección 6774 (Ajustes de los Intervalos de Entrada Restringida) y la sección 6776 (Colocación de Letreros en el Campo). Estas secciones tienen por objeto proteger a los trabajadores del campo que ingresan y trabajan en un campo tratado después de la aplicación de un pesticida. Las exenciones propuestas para las semillas tratadas con pesticidas son coherentes con las exenciones existentes de la sección 6760(b) para la aplicación de cebos granulares, atrayentes o repelentes en trampas, y reflejan consideraciones similares respecto del riesgo limitado de contacto con los trabajadores de campo cuando las semillas se plantan debajo de la superficie del suelo.

COLABORACIÓN CON LA OFICINA DE EVALUACIÓN DE RIESGOS PARA LA SALUD AMBIENTAL (OEHHA) EN CONFORMIDAD CON LAS SECCIONES 12980 Y 12981 DEL FAC

Como se analizó anteriormente, la sección 6790 del 3 CCR es un reglamento relacionado con la seguridad de los trabajadores que manipulan pesticidas. Por lo tanto, el DPR y la OEHHA desarrollaron de manera conjunta y mutua los reglamentos propuestos, según se especifica en las secciones 12980 y 12981 del FAC. El DPR y la OEHHA han establecido el proceso de formulación de reglas utilizado para cumplir estos requisitos legales en un Memorando de Acuerdo con fecha del 13 de agosto de 2008.

CONSULTA CON OTRAS AGENCIAS

El DPR consultó con el Departamento de Alimentos y Agricultura de California (CDFA) durante el desarrollo del texto de los reglamentos propuestos, según se especifica en la sección 11454 del FAC, el Memorando de Entendimiento actualizado el 15 de enero de 2019 que se desarrolló en

conformidad con la sección 11454.2 del FAC, y el párrafo 3(c) del acuerdo de conciliación del DPR con los Demandantes de *Natural Resources Defense Council, Inc. et al. v. California Department of Pesticide Regulation et al.* (17 de febrero de 2023, 23CV028215).

El DPR consultó con la Universidad de California y el Departamento de Relaciones Industriales.

El DPR también consultó con los Comisionados Agrícolas del Condado.

El DPR presentó los reglamentos propuestos al Comité para el Registro y Evaluación de Pesticidas (PREC) el 21 de noviembre de 2025. Al momento de la presentación, la propuesta no incluía las incorporaciones a la sección 6760 del 3 CCR.

ALTERNATIVAS A LA ACCIÓN REGLAMENTARIA PROPUESTA (SECCIÓN 11346.2[b][4] DEL CÓDIGO DE GOBIERNO)

El DPR no ha identificado ninguna alternativa viable a la acción reglamentaria propuesta que logre el propósito del reglamento con el menor impacto económico adverso posible, incluidos los impactos en pequeñas empresas. El DPR invita a presentar propuestas alternativas. La reglamentación propuesta concilia el reglamento del DPR sobre semillas tratadas con pesticidas con el reglamento de la EPA de EE. UU. sobre semillas tratadas con pesticidas al considerarlas pesticidas exentos de registro. Los reglamentos propuestos impondrán determinadas condiciones a la exención, exigirán la presentación de informes sobre las semillas tratadas con pesticidas plantadas en California y permitirán algunas exenciones a los requisitos reglamentarios para la siembra de semillas tratadas con pesticidas.

IMPACTO ECONÓMICO EN LAS EMPRESAS (SECCIÓN 11346.2[b][5][A] DEL CÓDIGO DE GOBIERNO)

El DPR ha realizado una determinación inicial de que los reglamentos propuestos no tendrán un impacto económico adverso significativo a nivel estatal que afecte directamente a las empresas, incluida la capacidad de las empresas de California para competir con empresas de otros estados. El DPR propone adoptar la sección 6626.5 y modificar las secciones 6000, 6147, 6691 y 6760 del 3 CCR. Esta propuesta afectará las actividades del programa regulatorio de pesticidas relativas a la manipulación de semillas tratadas con pesticidas en California y al reporte y la aplicación normativa de su uso. La reglamentación propuesta concilia el reglamento del DPR sobre semillas tratadas con pesticidas con el reglamento de la EPA de EE. UU. sobre semillas tratadas con pesticidas al considerarlas pesticidas exentos de registro en virtud de la sección 152.25(a) del 40 CFR e impone condiciones adicionales específicas de California sobre la fabricación, importación, venta y uso de semillas tratadas con pesticidas.

El DPR recurrió a la Oficina de Consulta y Análisis de Pesticidas (OPCA) del CDFR para analizar el posible impacto económico en las operaciones agrícolas de California (CDFR, 2026), según lo requerido por la sección 11454.2 del FAC y el Memorando de Entendimiento del 15 de enero de 2019. El informe de la OPCA señala que estimar el posible impacto de la acción reglamentaria propuesta es difícil y cuantifica posibles costos adicionales de capacitación para manejadores de pesticidas, presentación de informes y capacitación reglamentaria. La OPCA prevé costos asociados con la capacitación de manejadores, que es un requisito existente que se

aplicará una vez que las semillas tratadas con pesticidas sean designadas como pesticidas (DPR, 2026b); la capacitación sobre la generación y presentación de informes de uso para la siembra de semillas tratadas con pesticidas; y la capacitación reglamentaria para garantizar que el personal comprenda y cumpla los nuevos requisitos. El informe proporciona tres estimaciones, según la proporción de operaciones (10%, 20%, 50%) que requerirían que un empleado reciba capacitación como manipulador y capacitación sobre presentación de informes, y que lea y comprenda los reglamentos propuestos. Para mantener un enfoque conservador, el DPR utilizó la estimación del límite superior (\$190,615) para el costo inicial. El DPR considera que solo el costo de capacitación de manejadores es aplicable para los años posteriores (\$38,123 anuales). Los costos de implementación inicial, sumados a los costos anuales de capacitación durante cuatro años adicionales, suponen un impacto económico total de \$343,107.

Las empresas y los agricultores que se dedican a la venta y la siembra de semillas tratadas con pesticidas podrían verse afectados por requisitos adicionales en materia de licencias, obligaciones laborales y costos relacionados con la protección de los trabajadores. Sin embargo, el informe señala que la mayoría de las propiedades agrícolas que usan semillas tratadas con pesticidas ya tendrían personal en el sitio familiarizado con la presentación de informes de uso a partir de la aplicación de pesticidas existentes. Del mismo modo, los agricultores y los negocios del control de plagas que plantan semillas tratadas con pesticidas ya deberían contar con personal licenciado o certificado para aplicaciones de pesticidas. En cuanto a los requisitos de licencia y certificación para distribuidores de productos para el control de plagas, se ha informado al DPR que, en general, los productores compran semillas tratadas para varios productos agrícolas (por ejemplo, maíz, soja, algodón) a empresas titulares del registro de pesticidas, y que otras semillas no tratadas se tratarían como un servicio a través de aplicadores externos. En ambos casos, las empresas que aplican el tratamiento pesticida a las semillas estarían licenciadas para esas aplicaciones. También se espera que los impactos en los requisitos de seguridad de los trabajadores de campo sean mínimos, ya que las operaciones que involucran la siembra de semillas tratadas con pesticidas contarían con procesos, capacitación y equipos para la aplicación de pesticidas más convencionales.

El documento utilizado para realizar esta determinación es el "Análisis económico de los cambios propuestos a los reglamentos sobre semillas tratadas con pesticidas" (Economic analysis of proposed changes to regulations on pesticide-treated seeds). Este documento se enumera en la sección "Documentos Utilizados" (Documents Relied Upon) de esta declaración inicial de razones y está disponible a través del DPR.

EVALUACIÓN DEL IMPACTO ECONÓMICO EN VIRTUD DE LA SECCIÓN 11346.3(b)

Creación o Eliminación de Empleos, Creación de Nuevas Empresas o Eliminación de Empresas Existentes, y Expansión de Empresas que Actualmente Realizan Actividades Comerciales en el Estado de California: el DPR ha determinado que la acción reglamentaria propuesta no crearía ni eliminaría empleos en California; no daría lugar a la creación de nuevas empresas ni a la eliminación de empresas existentes dentro del Estado de California; ni daría lugar a la expansión de empresas que actualmente realizan actividades comerciales en el Estado de California. No es probable que la acción reglamentaria propuesta afecte la actividad de siembra de semillas de los empleadores y solo aumentará mínimamente la capacitación y la presentación de informes actuales para abarcar la siembra de semillas tratadas con pesticidas.

Los Beneficios del Reglamento para la Salud y el Bienestar de los Residentes de California, la Seguridad de los Trabajadores y el Medioambiente del Estado: Esta acción reglamentaria beneficiará la salud humana, la seguridad de los trabajadores y el medioambiente en California al someter las semillas tratadas con pesticidas a los requisitos reglamentarios existentes para pesticidas que están diseñados para proteger la salud humana, a los trabajadores y el medioambiente; al exigir que todas las semillas tratadas con pesticidas plantadas en California utilicen un tratamiento de semillas registrado por el DPR, lo que cierra un vacío legal actual en el uso y garantiza que las semillas hayan sido evaluadas para detectar posibles efectos adversos en la salud humana y el medioambiente; y al exigir la presentación de informes sobre el uso de pesticidas para la siembra de semillas tratadas con pesticidas, lo que permitirá al DPR hacer un seguimiento de su uso y evaluar dicho uso y su posible impacto.

IDENTIFICACIÓN DE CUALQUIER EFECTO MEDIOAMBIENTAL ADVERSO SIGNIFICATIVO QUE PUEDA ESPERARSE RAZONABLEMENTE QUE OCURRA A PARTIR DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PROPUESTA

El Secretario de Recursos Naturales determinó que el programa reglamentario de pesticidas del DPR, incluida la adopción, modificación y derogación de reglamentos sobre pesticidas, reúne los requisitos para ser un programa reglamentario certificado en virtud de la sección 21080.5 del Código de Recursos Públicos y del título 14, Código de Reglamentos de California (14 CCR), sección 15251(i). Esta determinación significa que el programa reglamentario de pesticidas del DPR es funcionalmente equivalente a los requisitos de la Ley de Calidad Ambiental de California (CEQA) para la preparación de informes de impacto medioambiental (EIR), declaraciones negativas y estudios iniciales y, por lo tanto, está exento de dichos requisitos. Esta declaración inicial de razones sirve como el informe público exigido en conformidad con la sección 6110 del 3 CCR y cumple con los requisitos del programa reglamentario certificado por la CEQA del DPR para formulación de reglas, recogidos en las secciones 6110-6116 del 3 CCR.

El informe público del DPR, como documento sustituto que satisface los requisitos de equivalencia funcional de la CEQA, debe incluir una descripción de la actividad propuesta y, ya sea (A) alternativas a la actividad y medidas de mitigación para evitar o reducir cualquier efecto significativo que el proyecto pudiera tener en el medioambiente, o (B) una declaración de que la revisión del proyecto realizada por el DPR mostró que el proyecto no tendría ningún efecto significativo en el medioambiente y que, por lo tanto, no se proponen alternativas ni medidas de mitigación para evitar o reducir cualquier efecto significativo en el medioambiente. (Sección 6110 del 3 CCR). El DPR no deberá adoptar un reglamento que causaría un impacto medioambiental adverso significativo si existe una alternativa o medida de mitigación viable que reduciría sustancialmente esos impactos medioambientales adversos significativos. (Sección 6116 del 3 CCR).

Como se indicó anteriormente, la EPA de EE. UU. considera que las semillas tratadas con pesticidas son "pesticidas", pero las exime del registro en virtud de la exención federal para artículos tratados con pesticidas porque la EPA de EE. UU. exige una evaluación y valoración científicas exhaustivas del pesticida usado para tratar la semilla y, por lo tanto, considera que el registro de la semilla es innecesario y duplicativo. (*Sección 25b del 7 U.S.C.*; sección 152.25[a] del 40 C.F.R.). En California, el Código de Alimentos y Agricultura autoriza al DPR, mediante reglamento, a eximir a un pesticida que esté exento en virtud de la sección 25(b) de la FIFRA de

la totalidad o parte de la División 7, sujeto a condiciones especificadas. (Sección 12803 del FAC). Actualmente, no se exige que las semillas tratadas con pesticidas vendidas, distribuidas y plantadas en California hayan sido tratadas con un pesticida registrado en California para su uso como tratamiento de semillas. Los datos de inspección de semillas del CDFA de 2010 a 2021 determinaron que los productos para tratamiento de semillas hallados en semillas destinadas a plantarse en California pueden estar registrados ante la EPA de EE. UU., pero no están registrados por el DPR para su uso en el estado (DPR, 2021).

Si se mide por acre, la siembra de semillas tratadas con pesticidas generalmente incorpora al medioambiente una cantidad mucho menor de ingrediente activo de pesticida que las aplicaciones de pesticidas equivalentes, ya sean foliares o al suelo, realizadas durante toda la temporada de cultivo. El Taller Informal de 2025 del DPR sobre Semillas Tratadas con Pesticidas citó ejemplos (semillas de lechuga) de etiquetas registradas en California en las que las tasas recomendadas para la siembra de semillas tratadas con pesticidas eran entre 4 (clotianidina) y 800 (mefenoxam) veces menores (DPR, 2025). El DPR también sabe que, en los últimos 20 años, el uso de semillas tratadas con pesticidas ha aumentado significativamente en la agricultura comercial, pero no existe ningún requisito de presentación de informes para hacer un seguimiento del alcance de los ingredientes activos de pesticidas que ingresan en el medioambiente, porque no se hace un seguimiento de cuántas semillas tratadas con pesticidas se plantan ni dónde se plantan.

Frente a la referencia reglamentaria anterior, los reglamentos propuestos mejorarían el medioambiente al exigir que todas las semillas tratadas con pesticidas plantadas en California usen productos que hayan sido evaluados y registrados por el DPR, al exigir la presentación de informes sobre el uso y al proporcionar al DPR la autoridad para monitorear y mitigar cualquier posible impacto adverso derivado de su uso. Exigir que todas las semillas tratadas con pesticidas plantadas en California usen un producto registrado por el DPR permite que el DPR evalúe científicamente estos pesticidas antes de su introducción en el medioambiente de California, a fin de determinar su potencial para causar impactos adversos en la salud humana, el aire, el agua, la flora o la fauna, lo que en última instancia proporciona una protección adicional al medioambiente. Los reglamentos propuestos también mejorarían el medioambiente al exigir informes sobre el uso de pesticidas para las aplicaciones de semillas tratadas con pesticidas mediante su siembra en California. Este requisito proporcionará al DPR datos que actualmente no están disponibles para evaluar los patrones de uso de semillas tratadas con pesticidas, valorar los posibles riesgos y abordar los impactos asociados con su uso. Por lo tanto, no se espera ningún impacto medioambiental adverso significativo, ya sea directa o indirectamente, a partir de la implementación de esta propuesta.

La sección 12803(b) del FAC exige que el DPR excluya del reglamento de exención cualquier requisito específico que sea necesario para proteger la salud pública y el medioambiente. En virtud del reglamento propuesto, las semillas tratadas con pesticidas estarán sujetas a la autoridad del DPR para garantizar la seguridad y eficacia de los pesticidas vendidos y usados en California, incluidas las prohibiciones contra el etiquetado indebido y la adulteración, las protecciones de seguridad para trabajadores que manipulan pesticidas o los requisitos de presentar estudios o datos solicitados e informar efectos adversos, y estarán sujetas al monitoreo y la mitigación de pesticidas. La sección 6147(b) del 3 CCR exige actualmente que los fabricantes, importadores o distribuidores de un producto exento informen cualquier evidencia fáctica o científica de

cualquier efecto adverso o riesgo para la salud humana o el medioambiente que no se haya presentado previamente al DPR dentro de los 60 días de haber tomado conocimiento de la información. Este requisito se aplicará a las semillas tratadas con pesticidas exentas. Exigir la presentación de informes sobre efectos adversos permite que el DPR obtenga información sobre las semillas tratadas con pesticidas y, si es necesario, reevalúe su decisión de eximir dichos productos de los requisitos de la División 7 del FAC. Las semillas tratadas con pesticidas que no cumplan los términos de la exención propuesta u otros reglamentos aplicables estarán sujetas al programa de cumplimiento del DPR por la venta o el uso de un pesticida no registrado en virtud de las secciones 12993 y 12995 del FAC. Finalmente, el DPR tendrá mayor autoridad para mitigar cualquier impacto adverso identificado de las semillas tratadas mediante la cancelación, suspensión o modificación del registro del pesticida usado para el tratamiento.

ESFUERZOS PARA EVITAR CONFLICTOS O DUPLICACIÓN DE REGLAMENTOS FEDERALES

El reglamento propuesto no duplica ni entra en conflicto con el Código de Reglamentos Federales y hace que el manejo por parte del DPR de determinados pesticidas o clases de pesticidas sea coherente con los reglamentos actuales de la EPA de EE. UU.

DOCUMENTOS UTILIZADOS

1. Proyecto de Ley de la Asamblea 1042. Sesión Ordinaria 2023-2024. (Cal. 2024)
2. Comité del Senado sobre Calidad Medioambiental. (2024, julio). *Bill Analysis: Assembly Bill 1042 (Bauer-Kahan) (Análisis del Proyecto de Ley: Proyecto de Ley de la Asamblea 1042 [Bauer-Kahan])* [Análisis del proyecto de ley]. Legislatura de California, Sesión Ordinaria 2023-2024.
3. CaliCo Solutions LLC. (2026). *CalAgPermits Enhancement Proposal Pesticide Use Reporting for Treated Seeds (Propuesta de Mejora de CalAgPermits: Presentación de Informes sobre el Uso de Pesticidas para Semillas Tratadas)*. CaliCo Solutions LLC.
4. Departamento de Alimentos y Agricultura de California, Oficina de Consulta y Análisis de Pesticidas. (2026). *Economic analysis of proposed changes to regulations on pesticide treated seeds. (Análisis económico de los cambios propuestos a los reglamentos sobre semillas tratadas con pesticidas)*. Departamento de Alimentos y Agricultura de California. https://www.cdafa.ca.gov/oars/opca/docs/Economic_Impact_Analysis_for_Proposed_Regulation_of_Treated_Seeds.pdf
5. Agencia Reguladora del Manejo de Plagas de Canadá. (2003). *Harmonization of Regulation of Pesticide Seed Treatment in Canada and the United States (Conciliación del Reglamento del Tratamiento de Semillas con Pesticidas en Canadá y los Estados Unidos)*. https://www.canada.ca/content/dam/hc-sc/migration/hc-sc/cps-spc/alt_formats/pacrb-dgapcr/pdf/pubs/pest/pol-guide/dir/dir2003-02-eng.pdf
6. *Center for Food Safety et al., v. Environmental Protection Agency et al. and Croplife America et al.* (2024) 757 F.Supp.3d 997 (Tribunal de Distrito de los EE. UU., Distrito Norte de California, caso n.º 23-CV-02714-SI, Orden sobre Mociones Cruzadas de Sentencia Sumaria, Moción para Excluir Evidencia No Incluida en el Registro y Moción para Sellar Partes del Registro Administrativo).
7. Departamento de Reglamentación de Pesticidas. (1988). *Pesticide Worker Safety (Seguridad de los Trabajadores que Manipulan Pesticidas)* (Expediente de la OAL n.º 88-0826-04).

8. Departamento de Reglamentación de Pesticidas. (2000). *Exemptions of Certain Pesticides from California's Regulatory Requirements (Exenciones de Determinados Pesticidas de los Requisitos Reglamentarios de California)* (Expediente de la OAL n.º 00-0315-04).
9. Departamento de Reglamentación de Pesticidas. (15 de noviembre de 2021). *Pesticide-Treated Seed Public Workshop (Taller Público sobre Semillas Tratadas con Pesticidas)* [Presentación]. https://www.cdpr.ca.gov/wp-content/uploads/2024/11/pest_seeds_slides.pdf
10. Departamento de Reglamentación de Pesticidas. (29 de octubre de 2025a). *DPR Informal Public Workshop on Pesticide-Treated Seeds (Taller Público Informal del DPR sobre Semillas Tratadas con Pesticidas)* [Presentación]. <https://www.cdpr.ca.gov/wp-content/uploads/2025/09/Pesticide-Treated-Seeds-Informal-Public-Workshop-Presentation.pdf>
11. Departamento de Reglamentación de Pesticidas. (21 de noviembre de 2025b). *Pesticide Registration and Evaluation Committee (PREC) Meeting Minutes – November 21, 2025 (Actas de la Reunión del Comité para el Registro y Evaluación de Pesticidas (PREC): 21 de noviembre de 2025)*. Recuperado de https://www.cdpr.ca.gov/wp-content/uploads/2025/01/PREC-Minutes_November_11-21-2025.pdf
12. Departamento de Reglamentación de Pesticidas. (8 de abril de 2026a). *Addition of Pesticide-Treated Seeds to the List of Exempted Pesticide Products contained in Title 3, California Code of Regulations, 6147 and Concurrence with U.S. EPA's Decision to Exempt (Incorporación de Semillas Tratadas con Pesticidas a la Lista de Productos Pesticidas Exentos contenida en el Título 3, Código de Reglamentos de California, 6147 y Concurrencia con la Decisión de la EPA de EE. UU. de Eximir)* [Memorando].
13. Departamento de Reglamentación de Pesticidas. (27 de marzo de 2026b). *Clarification of Pesticide Use Requirements for Proposed Pesticide-Treated Seeds Rulemaking (Aclaración de los Requisitos de Uso de Pesticidas para la Reglamentación Propuesta sobre Semillas Tratadas con Pesticidas)* [Memorando].
14. Hitaj, C. et al. (2020). Sembrar Incertidumbre: Lo que Sabemos y No Sabemos sobre la Siembra de Semillas Tratadas con Pesticidas. *BioScience*, 70(5), 390–403. <https://doi.org/10.1093/biosci/biaa019>
15. Agencia de Protección Ambiental de Estados Unidos. (2000). *Pesticides; Harmonization of Treated Seed Policies and Requirements in Canada and the United States; Notice of Availability (Pesticidas; Conciliación de Políticas y Requisitos sobre Semillas Tratadas en Canadá y los Estados Unidos; Aviso de Disponibilidad)*. *Registro Federal*, 65(169), 52752-52753. <https://www.govinfo.gov/content/pkg/FR-2000-08-30/pdf/00-22010.pdf>
16. Agencia de Protección Ambiental de Estados Unidos. (27 de septiembre de 2022). *Center for Food Safety (CFS) et al. Citizen Petition to the U.S. Environmental Protection Agency Seeking Rulemaking or a Formal Agency Interpretation for Plant Seeds Coated with Systemic Insecticides (April 26, 2017) (Petición Ciudadana del Center for Food Safety [CFS] et al. a la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos para Solicitar Formulación de Reglas o una Interpretación Formal de la Agencia para Semillas de Plantas Recubiertas con Insecticidas Sistémicos [26 de abril de 2017])* [Carta]. <https://downloads.regulations.gov/EPA-HQ-OPP-2018-0805-0104/content.pdf>